

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.475/1963, promovido por «Sociedad Anónima de Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 27 de febrero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 12.475/1963, promovido por «Sociedad Anónima de Abonos Medem», contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1963 sobre tributación por Utilidades Tarifa III, ejercicio 1942;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.610/1964, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del T. E. A. Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.610/1964, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco de Castro Ramos contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, sobre ingreso indebido, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a derecho: sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros sobre cese y ratificación de autorizaciones a Compañías de seguros noruegas para operar en reaseguros.*

Justificada la absorción de la Compañía noruega «Bergens Brandforsikringssselskab», así como la de igual nacionalidad «Norsk Forsikringssselskap Aelous», por «Forsikringsaktieselskapet Vesta»

Esta Dirección General ha resuelto ratificar la autorización concedida en 23 de febrero de 1953 a la última de las tres Compañías citadas y dejar sin efecto las de 3 de julio de 1948 y 3 de diciembre de 1949, que afectaron a las otras dos Sociedades noruegas hoy desaparecidas.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Willy Korn, de nacionalidad desconocida, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca (avenida Sindical, número 53), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de abril de 1965, al conocer el expediente número 11 de 1965, instruido por aprehensión del automóvil marca «BMW», matrícula 154-Z-6475 (D), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en los artículos primero y cuarto de la

Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que son responsables, en concepto de autores, Willy Korn y Santiago Alorda Roque.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Willy Korn: 244.186 pesetas.

A Santiago Alorda Roque: 244.186 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

4.º Declarar el vehículo marca «BMW», matrícula 154-Z-6375 (D), afecto al pago de las sanciones impuestas.

5.º Absolver a Bartolomé Roig Cantallops.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Palma de Mallorca, 27 de abril de 1965.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.773-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero y domicilio del súbdito inglés John Takrett, inculpado en el expediente 5 de 1965 de los de este Tribunal, por medio del presente edicto se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 26 de abril de 1965, al conocer del expediente 5 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad número 5 del artículo 17.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Tomás García Machín y a don John Takrett.

4.º Imponerles la sanción principal de multa de cincuenta mil pesetas (veinticinco mil pesetas a cada uno de ellos).

5.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de la mercancía.

6.º Imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24-4 de la Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, también a partir de dicha publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Las Palmas, 4 de mayo de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.749-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Lucrecio Santander Ruiz y Juan Bergis, los que no tuvieron domicilio conocido en España, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 26 de marzo de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal 359/1960, instruido por aprehensión de penicilina, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Francisco Pérez Rodríguez, Pedro Claréns Biern y Eloy González Fernández, contra el fallo dictado en 25 de mayo de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en el expediente número 359/1960, acuerda:

Desestimar el recurso promovido por Pedro Claréns Biern y estimar los promovidos por Eloy González Fernández y Francisco Pérez Rodríguez; declarar responsables únicos, en concepto de autores, a Pedro Claréns Biern y a Juan Bergis; absolver a Eloy González Fernández y a Francisco Pérez Rodríguez;